



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: RAQUEL ARTUNDUAGA ARIAS

Demandado: COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00232-00.

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 15 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez informándole que se recibió de la Junta Regional de Calificación y el dictamen de la demandante. Sírvase fijar fecha y hora para audiencia.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No.745

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, el Juzgado DISPONE:

1. CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días del dictamen de Calificación de la pérdida de la Capacidad Laboral de la demandante RAQUEL ARTUNDUAGA ARIAS rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

2. Se FIJA la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM) DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y JUZGAMIENTO (Art.80 CPT y SS); audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PALMIRA RAD: 76-520-31-05-001-2019-00283-.00

SECRETARIA. Palmira, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez informándole que se recibió la Historia Laboral del causante José Otoniel Pérez. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No. 1219

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira-V, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la entidad demandada puso a disposición del Juzgado la Historia Laboral del fallecido JOSÉ OTONIEL PÉREZ, de acuerdo con lo dispuesto en la audiencia celebrada el 27 de septiembre de 2021, se ordena la remisión del proceso a la Oficina de Liquidaciones del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para que preste su colaboración, en el sentido liquidar el I.B.L., de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo 029 de 1985 aprobado por el Decreto 2879 del mismo, esto, con las últimas 100 semanas cotizadas al sistema de seguridad social en pensiones, contadas a partir del 23 de julio de 1986 y el 1° de julio de 1988, debidamente indexadas.

Una vez se obtenga tal liquidación se procederá a señalar día y hora para continuar con la práctica de la audiencia prevista en el artículo 80 de C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO.

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LICENIO SALAZAR
Accionado: COOMEVA EPS y COLPENSIONES
Radicación: 76-520-31-05-001-2019-00301-00

SECRETARIA. Palmira, 15 de octubre de 2021. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia, informando que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga **modificó** el fallo de primera instancia, y regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1212

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaria que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No.044 del 1º de noviembre de 2019, que **modificó** el ordinal tercero de la Sentencia No.054 del 23 de septiembre de 2019.

En virtud de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MANUEL SANTO MINA MANCILLA
ACCIONADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00312-00.

SECRETARIA. Palmira, 15 de octubre de 2021. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela citada en referencia informando que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga **revocó** la sentencia de primera instancia, y regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1213

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaria que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No.040 del 5 de noviembre de 2019, que revocó la sentencia No. 056 del 27 de septiembre de 2019.

En virtud de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estado.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO.

/dy.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MARIA MIRENA SALAMANCA BARRAGÁN
Accionado: LA NUEVA EPS
Radicación: 76-520-31-05-001-2019-00329-00

SECRETARIA. Palmira, 15 de octubre de 2021. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.1206

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaria que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: CARLOS VICENTE LOPEZGARCIA
Accionado: INGENIO LA CABAÑA S.A., SOS EPS, COLPENSIONES
Radicación: 76-520-31-05-001-2019-00332-00

SECRETARIA. Palmira, 15 de octubre de 2021. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia, informando que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga **confirmó** el fallo de primera instancia, y regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1214

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaria que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No.046 del 22 de noviembre de 2019, que **confirmó** la Sentencia No.063 del 21 de octubre de 2019.

En virtud de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MARIA LUDIVIA JARAMILLO IZQUIERDO
Accionado: LA NUEVA EPS, ARL SURA
Radicación: 76-520-31-05-001-2019-00341-00

SECRETARIA. Palmira, 15 de octubre de 2021. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.1207

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaria que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARÍA ESPERANZA INAGAN DE CANACUAN
Demandado: COLPENSIONES
Radicación No. : 76-520-31-05-001-2019-00347-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V), 15 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez la respuesta brindada por Colpensiones. Sírvase resolver.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST.1220

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se ordena que por la secretaria del Despacho se efectúe la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la LITIS CONSORTE NECESARIO a la Sra. **LUZ ESTELA BENAVIDEZ VERA** del auto admisorio de la demanda, y del auto que la vinculo integración a litis No. 485 del 25 de julio de 2021, en la dirección física aportada por Colpensiones, esto es, en la Calle 77 A No. 26 G 1 - 44 Barrio Los Naranjos de la ciudad de Cali, para tal efecto se enviará copias de la demanda, anexos y de las providencias antes mencionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: DENILSON RAMIREZ ARREDONDO
Accionado: BATALLON INGENIEROS AGUSTIN CODAZZI (PALMIRA) Y BATALLÓN PICHINCHA (CALI)
Radicación: 76-520-31-05-001-2019-00353-00

SECRETARIA. Palmira, 15 de octubre de 2021. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.1208

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaria que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ROBERT MAURICIO POSSU BARONA
Accionado: DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PALMIRA
Radicación: 76-520-31-05-001-2019-00362-00

SECRETARIA. Palmira, 15 de octubre de 2021. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.1209

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaria que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JAIRO ORTEGA SAMBONI
Accionado: CATALINA ORTIZ LALINDE
Radicación: 76-520-31-05-001-2019-00366-00

SECRETARIA. Palmira, 15 de octubre de 2021. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.1210

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaria que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LUIS HERNAN GOMEZ IBARGUEN
Accionado: ARL POSITIVA
Radicación: 76-520-31-05-001-2019-00369-00

SECRETARIA. Palmira, 15 de octubre de 2021. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.1211

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaria que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 PRIMER PISO OFICINA 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JACQUELINE VÁSQUEZ MARTÍNEZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., como Litis Consortes Necesarios e ELIZABETH SALAZAR SALAZAR, JHON ALEXIS GONZÁLEZ SALAZAR, ALEJANDRA GONZÁLEZ SALAZAR, LUISA FERNANDA GONZÁLEZ SALAZAR, JUAN CARLOS GONZÁLEZ SALAZAR Y ANA MARÍA GONZÁLEZ SALAZAR.

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00131-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el expediente que se encuentra en la Plataforma One Drive, obra poder, contestación de demanda por parte de la enjuiciada PORVENIR S.A., quien propuso como excepción previa de la Falta de Integración de la sociedad BOHORQUEZ QUINTERO S.A.S.

De igual forma, obra reformar a la demanda inicial presentada por el mandatario judicial de la demandante.

Palmira (V), 13 de octubre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0733

Palmira Valle, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Evidenciado el Informe Secretarial se advierte que en el expediente que reposa en la Plataforma One Drive, obra poder y

contestación de demanda por parte de la sociedad demandada PORVENIR S.A. De igual forma, obra reforma a la demanda inicial presentada por el mandatario judicial de la parte actora.

En ese orden de ideas, se tiene que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., tenía pleno conocimiento de la existencia del presente proceso y del contenido del auto Interlocutorio No. 0469 del 15 de Julio de 2021, admisorio de la demanda.

Así las cosas y conforme a lo dispuesto en el artículo 41 Literal E del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por conducta concluyente y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Política, se le corre traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por Estado de esta providencia, a la parte actora por si lo tiene a bien, presentar escrito de reforma a la demanda.

Ahora bien, en cuanto a la Falta de Integración como Litis Consorte Necesario de la sociedad BOHORQUEZ QUINTERO S.A.S., por ser procedente se dispondrá integrar a dicha sociedad, así como notificarla del auto admisorio de la demanda y de esta providencia.

En cuanto a la reforma a la demanda inicial, presentada por el mandatario judicial de la demandante, el Despacho se abstendrá de tener en cuenta dicho escrito, en primer lugar, por haber sido presentado antes de que el Juzgado se pronunciara respecto de la contestación de la demanda, es decir, se presentó en forma extemporánea y en segundo lugar, el mandatario judicial debe tener en cuenta que aún no se han librados las notificaciones correspondientes a las personas naturales y jurídica que se integran como Litis Consortes Necesarios.

Por lo antes expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 154.665 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y conforme al poder allegado a la contestación de demanda.

SEGUNDO: TÉNGASE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., notificada por conducta concluyente respecto del auto Interlocutorios No. 0469 del 15 de Julio de 2021, admisorio de la demanda.

TERCERO: HABIÉNDOSE presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CUARTO: CÓRRASE traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por Estado de esta providencia, a la parte actora por si lo tiene a bien, presentar escrito de reforma a la demanda.

QUINTO: INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO a la sociedad BOHORQUEZ QUINTERO S.A.S., quien recibe notificación en la Calle 35 B No. 1 A E-19, barrio Urbanización Buenos Aires de Palmira Valle. Correo: bohorquezquinteros.a.s@hotmail.com

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor JOSÉ ANIBAL BOHORQUEZ MURCIA en su condición Representante Legal de la sociedad BOHORQUEZ QUINTERO S.A.S., o por quien haga sus veces de esta providencia, así como del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que comparezca al proceso, para tal efecto se enviará por la Secretaría del Juzgado copia del presente auto y del admisorio de la demanda, a través del canal digital o correo electrónico de la demandada o en su defecto se libraré la boleta y aviso de notificación junto con la copia de la demanda y su contestación debidamente autenticadas por la Secretaría del Juzgado para la notificación por correo físico.

SÉPTIMO: El Juzgado se ABSTIENE de tener en cuenta el escrito de reforma a la demanda presentado por el mandatario judicial de la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

[Página principal de Microsoft Office](#) |
 [Correo: Juzgado 01 Laboral - Vall...](#) |
 [Cargar Expedientes de Tutela pa...](#)

[slicor.corteconstitucional.gov.co/EnvioTutela/?accion=EnvioEC](#)

Carga de

- En línea
- Cargue Archivos Expediente
- Pendientes envío Corte
- Enviados a la Corte
- Solicitud Corte
- Solicitudes resueltas
- Historial de expediente

Nro proceso

Buscar

Guías e instructivos

Actualizar Datos

Encuesta

76520310500120200014400 T7985720	76520310500120200015700 T7985726	76520310500120200015100 T7986532	76520310500120200016100 T7994742	76520310500120200016200 T7995046
76520310500120200015600 T7995464	76520310500120200017600 T8023082	76520310500120200017500 T8023513	76520310500120200018200 T8023520	76520310500120200019400 T8051418
76520310500120200020100 T8051700	76520310500120200020300 T8052174	76520310500120200022500 T8078790	76520310500120200022600 T8080119	76520310500120200022700 T8101643
765203105001202100000600 T8143285	765203105001202100000300 T8143424	76520310500120210001900 T8174753	765203105001202100003300 T8175115	765203105001202100003100 T8179119
765203105001202100005000 T8207125	765203105001202100004200 T8207248	765203105001202100060000 T8207249	76520310500120210006200 T8230267	765203105001202100007500 T8230818
765203105001202100100000 T8257609	765203105001202100100900 T8285708	765203105001202100100700 T8285913	76520310500120210011500 T8296758	76520310500120210012600 T8317341
76520310500120210013800 T8342232	76520310500120210014200 T8347591	76520310500120210015600 T8378765	76520310500120210015800 T8378766	76520310500120210015500 T8380231
76520310500120210016300 T8398204	76520310500120210016400 T8398212	76520310500120210017600 T8417018	76520310500120210018400 T8425723	

Escribe aquí para buscar

88% 8:46 a. m. 12/10/2021

[Página principal de Microsoft Office](#) |
 [Correo: Juzgado 01 Laboral - Vall...](#) |
 [Cargar Expedientes de Tutela pa...](#)

[slicor.corteconstitucional.gov.co/EnvioTutela/?accion=EnvioEC](#)

Carga de

T8285913

Etapa	Actuación Secretaría
Radicación	Jun 18 2021
Diligenciamiento Formato Reseña Esquemática	Jun 21 2021
Envío Expediente a Sala de Selección	Ago 2 2021
No Seleccionado para Revisión Ver auto Ver estado	Ago 30 2021
Comunic.Decisión No Seleccionada para Revisión	Sep 15 2021
Fijación-Desfijación Estado No Seleccionada	Sep 15 2021

Escribe aquí para buscar

78% 8:35 a. m. 12/10/2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MARIBEL RIOS TULANDE - SINDICATO DE TRABAJADORES DE AVIANCA Y SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS
Accionado: MINISTERIO DE TRABAJO
Radicación: 765203105001-202100107-00

SECRETARIA. Palmira, 15 de octubre 2021. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.1216

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicator correspondiente.

CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

Windows Taskbar: 88% battery, 8:46 a.m. 12/10/2021

Browser: silcor.corteconstitucional.gov.co/EnvioTutela/?accion=EnvioEC

Page Title: Carga de

76520310500120200014400 T7985720	76520310500120200015700 T7985726	76520310500120200015100 T7986532	76520310500120200016100 T7994742	76520310500120200016200 T7995046
76520310500120200015600 T7995464	76520310500120200017600 T8023082	76520310500120200017500 T8023513	76520310500120200018200 T8023520	76520310500120200019400 T8051418
76520310500120200020100 T8051700	76520310500120200020300 T8052174	76520310500120200022500 T8078790	76520310500120200022600 T8080119	76520310500120200022700 T8101643
76520310500120210000600 T8143285	76520310500120210000300 T8143424	76520310500120210001900 T8174753	76520310500120210003300 T8175115	76520310500120210003100 T8179119
76520310500120210005000 T8207125	76520310500120210004200 T8207248	76520310500120210006000 T8207249	76520310500120210006200 T8230267	76520310500120210007500 T8230818
76520310500120210010000 T8257609	76520310500120210010900 T8285708	76520310500120210010700 T8285913	76520310500120210011500 T8296758	76520310500120210012600 T8317341
76520310500120210013800 T8342232	76520310500120210014200 T8347591	76520310500120210015600 T8378765	76520310500120210015800 T8378766	76520310500120210015500 T8380231
76520310500120210016300 T8398204	76520310500120210016400 T8398212	76520310500120210017600 T8417018	76520310500120210018400 T8425723	

Windows Taskbar: 79% battery, 8:34 a.m. 12/10/2021

Windows Taskbar: 79% battery, 8:34 a.m. 12/10/2021

Case ID: T8285708

Etapa	Admisión Secretaría
Radicación	Jun 18 2021
Diligenciamiento Formato Reseña Esquemática	Jun 21 2021
Envío Expediente a Sala de Selección	Ago 2 2021
No Seleccionado para Revisión Ver auto Ver estado	Ago 30 2021
Comunic.Decisión No Seleccionada para Revisión	Sep 15 2021
Fijación-Desfijación Estado No Seleccionada	Sep 15 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: SIGIFREDO MENDOZA CUENCA
Accionado: COLPENSIONES
Radicación: 765203105001-202100109-00

SECRETARIA. Palmira, 15 de octubre 2021. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUST. No.1215

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

[Página principal de Microsoft Office](#) | [Correo: Juzgado 01 Laboral - Vall...](#) | [Cargar Expedientes de Tutela par...](#)

[slicor.corteconstitucional.gov.co/EnvioTutela/?accion=EnvioEC](#)

Carga de

- En línea
- Cargue Archivos Expediente
- Pendientes envío Corte
- Enviados a la Corte
- Solicitud Corte
- Solicitudes resueltas
- Historial de expediente

Nro proceso

Buscar

Guías e instructivos

Actualizar Datos

Encuesta

76520310500120200014400 T7985720	76520310500120200015700 T7985726	76520310500120200015100 T7986532	76520310500120200016100 T7994742	76520310500120200016200 T7995046
76520310500120200015600 T7995464	76520310500120200017600 T8023082	76520310500120200017500 T8023513	76520310500120200018200 T8023520	76520310500120200019400 T8051418
76520310500120200020100 T8051700	76520310500120200020300 T8052174	76520310500120200022500 T8078790	76520310500120200022600 T8080119	76520310500120200022700 T8101643
76520310500120210000600 T8143285	76520310500120210000300 T8143424	76520310500120210001900 T8174753	76520310500120210003300 T8175115	76520310500120210003100 T8179119
76520310500120210005500 T8207125	76520310500120210004200 T8207248	76520310500120210006000 T8207249	76520310500120210006200 T8230267	76520310500120210007500 T8230818
76520310500120210010000 T8257609	76520310500120210010900 T8285708	76520310500120210010700 T8285913	76520310500120210011500 T8296758	76520310500120210012600 T8317341
76520310500120210013800 T8342232	76520310500120210014200 T8347591	76520310500120210015600 T8378765	76520310500120210015800 T8378766	76520310500120210015500 T8380231
76520310500120210016300 T8398204	76520310500120210016400 T8398212	76520310500120210017600 T8417018	76520310500120210018400 T8425723	

Escribe aquí para buscar

88% 8:46 a. m. 12/10/2021

[Página principal de Microsoft Office](#) | [Correo: Juzgado 01 Laboral - Vall...](#) | [Cargar Expedientes de Tutela par...](#)

[slicor.corteconstitucional.gov.co/EnvioTutela/?accion=EnvioEC](#)

Carga de

T8296758

Etapa	Actuación Secretaría
Radicación	Jun 28 2021
Diligenciamiento Formato Reseña Esquemática	Jun 29 2021
Envío Expediente a Sala de Selección	Ago 2 2021
No Seleccionado para Revisión Ver auto Ver estado	Ago 30 2021
Comunicación Decisión No Seleccionada para Revisión	Sep 15 2021
Fijación-Desfijación Estado No Seleccionada	Sep 15 2021

Escribe aquí para buscar

78% 8:35 a. m. 12/10/2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: FERNANDO OSORIO
Accionado: LA NUEVA EPS
Radicación: 765203105001-202100115-00

SECRETARIA. Palmira, 15 de octubre 2021. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUST. No.1217

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicator correspondiente.

CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205

Tel 2660200 7109 -7110

PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, promovido por RAFAEL BARRIOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00116-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO el 28 de mayo de 2021.

Palmira (V), 14 de octubre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 0728

Palmira Valle, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda **“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado**

y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con su respuesta el poder decisorio del juez".

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º).- La mandataria judicial no tiene poder suficiente para demandar los conceptos que se indican en los numerales 2º, 3º, 4º y 5º, del acápite de PRETENSIONES, como tampoco para promover demanda en contra de COLPENSIONES, razón por la cual deberá conceder nuevo poder.

2º).- El demandante no aportó con la demanda, la constancia de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica donde reciben notificaciones LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora DEYSI YULIET GIRALDO MONSALVE, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.783.166 expedida en Palmira (V) y con Tarjeta Profesional No. 205.624 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor RAFAEL BARRIOS en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor RAFAEL BARRIOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: DEVUELVASE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte

demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código General del Proceso.

QUINTO: Deberá las accionantes aportar con la subsanación de la demanda la constancia de haber enviado copia de la subsanación de la demanda y sus anexos al correo electrónico donde reciben notificaciones las demandadas.

SEXTO: Deberá las demandantes presentar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 28 No. 22 - 45 PRIMER PISO. OFICINA 105
TELÉFONO 266 0200 EXTENSIÓN 7109 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gog.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARTHA CECILIA GÓMEZ MACANILLA contra ASADERO DEPOLLO BORRACHO.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001- 2021-00117-00.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 31 de Mayo de 2021, la cual quedó radicada bajo la partida No. **2021- 00117-00**.

Palmira (V) 15 de octubre 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 0735

Palmira Valle, Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el Artículo 53 del Código General del Proceso, solo las personas naturales y jurídicas pueden ser parte en los procesos; el Establecimiento de Comercio denominado ASADERO POLLO BORRACHO, no es persona jurídica, por lo tanto, **NO TIENE CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECER AL PROCESO.**

Como se puede observar en el proceso de marras, en el escrito demandatorio, la acción va dirigida en contra del Establecimiento de Comercio denominado ASADERO POLLO BORRACHO, lo cual constituye un yerro que afecta sustancialmente el proceso, pues como se indica, quien funge como demandada no tienen capacidad para comparecer al mismo y ello imposibilita al despacho para establecer una relación jurídico procesal.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Febrero 21 de 1966, M.P. ENRIQUE GÓMEZ DE LA PAVA estableció que: *“para la formación y desarrollo normal de un proceso, es decir, la constitución de la relación procesal. Esta constitución regular del juicio o de la relación procesal, exige la intervención de un Juez, la formulación de una demanda y la presencia de un demandante y demandado.... La ausencia en el juicio de cualquiera de estos presupuestos procesales, impide la integración de la relación procesal y el pronunciamiento del juez sobre el merito de la litis.”.*

No puede entonces el Despacho ni siquiera tener por iniciado el proceso y concederle a la parte actora la oportunidad para que subsane la demanda conforme las voces del Artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., pues, permitir que se presente una demanda corrigiendo tan protuberante error, sería por lo demás aceptar una reforma a ella, acto que no es procedente según la oportunidad que concede para ello el citado Artículo 28.

Lo anterior no obedece a una posición caprichosa del Juzgado, sino, con el propósito de prevenir situaciones futuras que afecten el normal curso del proceso con dilaciones injustificadas y con ello un desequilibrio entre las partes.

Por lo tanto, se rechaza la anterior demanda y se ordena su devolución a quien la presentó, previa las anotaciones a que haya lugar en la Plata Forma One Drive y Sistema Siglo XXI.

Lo anterior no obsta, para que el Juzgado por economía procesal y ante una eventual nueva presentación de la demanda, le indique a la parte demandante, que también se aprecian los siguientes defectos:

1º).- Conforme a lo expuesto en los HECHOS 7º y 11, deberá la demandante aclarar cuáles fueron las razones para terminar el vínculo laboral con su empleador.

2º).- La apoderada judicial no tiene poder suficiente para demandar las PRETENSIONES contenidas en los numerales 2º, 3º y 4º, como tampoco la Sanción prevista en el art. 99 Ley 50/90.

3º).- La declaración segunda del acápite de PRETENSIONES, así como el numeral 3º del mismo acápite, se contradicen entre sí, en cuanto a los periodos que se reclaman por concepto de cesantías.

4º).- Con la presentación de la demanda, no se aportó el certificado de existencia y representación del Establecimiento de Comercio denominado ASADERO POLLO BORRACHO.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora YAMILA ALEJANDRA POTES HOLGUIN, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.057 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 280.955 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora MARTHA CECILIA GÓMEZ MANCANILLA, en los términos y conforma al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARTHA CECILIA GÓMEZ MANCAILLA contra ASADERO POLLO BORRACHO.

TERCERO: Devolver la demanda al demandante, previa cancelación de su radicación en La Plata Forma One Drive y Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Oficina 105
Tel 2660200 ext. 7100 - 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por IVAN DARIO RUIZ MORA contra SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S. y CLINICA PALMA REAL S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00119-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por Reparto del 2 de junio de 2021.

Palmira (V), 14 de octubre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0725

Palmira Valle, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor IVÁN DARÍO RUIZ MORA contra SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S. y CLÍNICA PALMA REAL S.A.S., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora NADYA DUSSICH MUÑOZ, abogada titulada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.675.390 y con Tarjeta Profesional No. 148.854 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del señor IVÁN DARÍO RUIZ MORA, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderada judicial por el señor IVAN DARIO RUIZ MORA contra **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**, representada por CAROLINA GIRON o por quien haga sus veces y **CLINICA PALMA REAL S.A.S.**, representada por legalmente por RAFAEL RICARDO SANDOVAL o por quien haga de sus veces

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **CAROLINA GIRON**, en su condición de representante legal de SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S. o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y CÓRRASELES traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **RAFAEL RICARDO SANDOVAL**, en su condición de representante legal de la CLINICA PALMA REAL S.A.S. o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y CÓRRASELES traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO”
CARRERA 29 No. 22 – 45. PRIMER PISO. OFICINA 105
TELEFONO 266 0200 EXTENSIÓN 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
CORRERO: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por BERTHA LUCIA MONSALVE DE MILLÁN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00120-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el mismo correspondió por REPARTO del 3 de Junio de 2021, procedente del Juzgado Cuarto Administrativo de Cali (V), por carecer de competencia para conocer del mismo.

Palmira (V), 15 de octubre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 0741

Palmira Valle, Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se tiene que mediante auto Interlocutorio No. 565 del 16 de diciembre de 2020, proferido dentro del presente proceso por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito, dispuso la remisión del presente asunto a Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de Palmira Valle, por carecer de competencia para conocer del mismo.

Ahora bien, la demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda *“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con su respuesta el poder decisorio del juez”*.

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º.-Deberá la demandante presentar una nueva demanda, adecuando su trámite a la Jurisdicción Laboral.

2º.- Deberá la accionante allegar nuevo poder facultando al mandatario judicial para promover demanda de Única o Primera Instancia dependiendo de la cuantía estimada.

3º.- Deberá la demanda aportar con la demanda la prueba documental del agotamiento de la vía gubernativa, así como del actos administrativos emitidos por Colpensiones a través de los cuales le negaron el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión.

4º.- Deberá la accionante indicar la dirección electrónica donde recibe notificaciones, así como de los testigos y las demandadas COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

5º.- Deberá la demandante aportar con la subsanación de la demandan constancia de haber enviado a los correos electrónicos de las demandas copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor JUAN BAUTISTA MONSALVE GALEANO, bogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.240.471 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 92.249 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora BERTHA LUCIA MONALVE DE MILLÁN, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JULIO CESAR POTES contra TRANSPORTES Y MAQUINARIAS DEL VALLE E.U y MANUELITA S.A.

TERCERO: DEVUELVASE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código de General del Proceso.

QUINTO: Deberá el accionante aportar con la subsanación de la demanda la constancia de haber enviado copia de la subsanación de la demanda y sus anexos al correo electrónico donde reciben notificaciones las demandadas.

SEXTO: Deberá la demandante presentar la subsanación de la demandada debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

[Página principal de Microsoft Offi](#) x [Correo: Juzgado 01 Laboral - Valli](#) x [Cargar Expedientes de Tutela par](#) x +

[slicor.corteconstitucional.gov.co/EnvioTutela/?accion=EnvioEC](#)

Carga de

- En línea
- Cargue Archivos Expediente
- Pendientes envío Corte
- Enviados a la Corte
- Solicitud Corte
- Solicitudes resueltas
- Historial de expediente

Nro proceso

Buscar

Guías e instructivos

Actualizar Datos

Encuesta

76520310500120200014400 T7985720	76520310500120200015700 T7985726	76520310500120200015100 T7986532	76520310500120200016100 T7994742	76520310500120200016200 T7995046
76520310500120200015600 T7995464	76520310500120200017600 T8023082	76520310500120200017500 T8023513	76520310500120200018200 T8023520	76520310500120200019400 T8051418
76520310500120200020100 T8051700	76520310500120200020300 T8052174	76520310500120200022500 T8078790	76520310500120200022600 T8080119	76520310500120200022700 T8101643
76520310500120210000600 T8143285	76520310500120210000300 T8143424	76520310500120210001900 T8174753	76520310500120210003300 T8175115	76520310500120210003100 T8179119
76520310500120210005500 T8207125	76520310500120210004200 T8207248	76520310500120210006000 T8207249	76520310500120210006200 T8230267	76520310500120210007500 T8230818
76520310500120210010000 T8257609	76520310500120210010900 T8285708	76520310500120210010700 T8285913	76520310500120210011500 T8296758	76520310500120210012600 T8317341
76520310500120210013800 T8342232	76520310500120210014200 T8347591	76520310500120210015600 T8378765	76520310500120210015800 T8378766	76520310500120210015500 T8380231
76520310500120210016300 T8398204	76520310500120210016400 T8398212	76520310500120210017600 T8417018	76520310500120210018400 T8425723	

Escribe aquí para buscar

88% 8:46 a. m. 12/10/2021

[Página principal de Microsoft Offi](#) x [Correo: Juzgado 01 Laboral - Valli](#) x [Cargar Expedientes de Tutela par](#) x +

[slicor.corteconstitucional.gov.co/EnvioTutela/?accion=EnvioEC](#)

Carga de

T8317341

Etapa	Actuación Secretaría
Radicación	Jul 14 2021
Diligenciamiento Formato Reseña Esquemática	Jul 15 2021
Envío Expediente a Sala de Selección	Sep 1 2021
No Seleccionado para Revisión Ver auto Ver estado	Sep 17 2021
Comunicación Decisión No Seleccionada para Revisión	Oct 1 2021
Fijación-Desfijación Estado No Seleccionada	Oct 1 2021

Escribe aquí para buscar

82% 8:36 a. m. 12/10/2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: AURA MARITZA GOMEZ ACOSTA
Accionado: LA NUEVA EPS y CLINICA SANTA BARBARA
Radicación: 765203105001-202100126-00

SECRETARIA. Palmira, 15 de octubre 2021. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUST. No.1218

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicator correspondiente.

CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por WILFREDO BECERRA SILVA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2021-00128-00.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el mismo correspondió por reparto el 16 de JUNIO de 2021, procedente del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali Valle, dentro del cual se agotaron las etapas de conciliación y resolución de excepciones previas.

Palmira (V), 19 de Octubre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 0748

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que el 16 de junio de 2021, le correspondió por Reparto a este Juzgado el presente proceso, procedente del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali Valle.

En diligencia de audiencia celebrada el 4 de junio de 2021, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali Valle, agotó las etapas de Conciliación y Resolución de Excepciones Previas.

Así las cosas, se procederá a continuación a fijar el DÍA VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 a.m.) para que tenga lugar la audiencia de SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO, conforme a lo previsto en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**\$18REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARNO"
CARRERA 29 No. 22-45 PRIMER PISO. OFICINA 105
PALMIRA VALLE**

Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicia.gov.co

REFERENCIA: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA presentada por TORIBIO MOSQUERA VÉLEZ para promover demanda en contra del señor JAVIER RODRIGUEZ QUENGUAN.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-001290-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha el presente escrito de Amparo de Pobreza radicado por el señor TORIBIO MOSQUERA VÉLEZ, el cual correspondió por Reparto del 17 de junio de 2021.

Palmira (V), 14 de octubre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0734

Palmira Valle, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante escrito radicado en la Oficina de Reparto de esta ciudad, el 17 de junio de 2021, el señor TORIBIO MOSQUERA VÉLEZ, solicita se le conceda el AMPARO DE POBREZA para promover demanda en contra del señor JAVIER RODRÍGUEZ QUENGUAN por no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso, solicitud que hace bajo la gravedad del juramento.

La figura denominada Amparo de Pobreza, contemplada en el artículo 151 del Código General del Proceso –CGP-, que establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Ahora bien, el amparo de pobreza es un instrumento procesal que permite garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, consintiendo a aquella que, por excepción, se encuentre en una situación económica considerablemente difícil o precaria, ser exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos que se presentan durante las etapas o el transcurso del proceso.

Aunado a lo anterior, se tiene que, por medio de este, los beneficiados no tendrán la obligación de pagar honorarios de los auxiliares de la justicia, cauciones procesales, expensas u otros gastos del proceso. Así mismo, tampoco serán condenados en costas.

Para la prosperidad del citado beneficio constitucional, debe el demandante demostrar que no cuenta con los recursos suficientes para pagar los gastos del proceso, incluidos el nombramiento de apoderado judicial, solicitud para la cual no aportó ninguna prueba sumaria tendiente a demostrar su situación económica.

Pero acontece, que el precitado Amparo de Pobreza no se encuentra regulado en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues lo que se busca con esta figura es hacer valer derechos a título gratuito, aspecto este que no acontece en el presente enveto, pues lo que busca el solicitante es el pago de unas acreencias laborales a título oneroso, a más de ellos debe tenerse en cuenta que el señor TORIBIO MOSQUERA VÉLEZ, no demostró que haya acudido a los Consultorios Jurídicos de las Universidades Santiago de Cali y Pontificia Bolivariana, con sede esta ciudad, en busca de asesoría en tal sentido, como tampoco haya acudió a la Personería en busca del nombramiento de un defensor público.

También debe advertírsele al peticionario que uno de los principios que gobiernan el proceso laboral es el de la **“gratuidad”**, consistente en facilitar a todas las personas el acceso a los despachos judiciales en procura de la satisfacción de sus propias pretensiones, sin que las condiciones personales de índole económica puedan coartar tal derecho, consagrado en la Constitución Política en su artículo 41, lo cual le permite actuar inclusive en causa propia en los procesos ordinarios que no superen los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quiere ello decir, que si sus pretensiones no superan el valor actual de \$18.170.520,00 no requiere acudir a los servicios de un profesional del derecho para hacer valer sus derechos.

En ese orden de ideas, no se accederá al amparo de pobreza solicitado por el demandante TORIBIO MOSQUERA VÉLEZ, conforme a lo expuesto en precedencia.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de amparo de pobreza solicitado por el señor TORIBIO MOSQUERA VÉLEZ, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO



Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JUAN MARTIN ROJAS SÁNCHEZ

Accionado: OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA -ANTIOQUIA

Radicación: 76-520-31-05-001-2021-00155-00

INFORME SECRETARIAL. Palmira, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez informándole que se recibió a través del correo institucional escrito de desacato. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUST. No. 1221

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial del demandante JUAN MARTIN ROJAS SÁNCHEZ, mediante escrito recibido a través del correo institucional, pone en conocimiento del Despacho que la accionada **OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA - ANTIOQUIA**, no ha cumplido con lo ordenado en la **Sentencia No.037 del 4 de agosto de 2021**, que dice:

“...1º. ACCEDER a la protección del derecho fundamental de petición invocado por el señor JUAN MARTIN ROJAS SÁNCHEZ, identificado con C.C. N°.12.132.182, ORDENÁNDOSELE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA - ANTIOQUIA, a través de su Registradora, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo, de manera clara, concreta y congruente, la petición de información presentada el 20 de agosto de 2020, sobre la titularidad de derecho real del bien inmueble rural del Matrícula: 018-20095 Código Catastral: 2020000010000400000000, Circulo registral: 018 – Marinilla Departamento de Antioquia, Municipio de San Luis, Vereda: SEBASTAPOL; sobre el registro de la dación en pago efectuada por el EDGAR LÓPEZ TABARES, C.C. No. 79.447.738 de Bogotá al accionante, y sobre los demás aspectos solicitados en el escrito petitorio”.

Se **ADVIERTE** que lo decidido por el Despacho no es una imposición al accionado para que lo solicitado sea resuelto de manera favorable a las pretensiones del accionante, sino que su resolución debe estar ajustada a sus funciones y los ordenamientos legales.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUIÉRASE a la **OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA – ANTIOQUIA**, Dr. William Cohen Miranda o quien haga sus veces; para

que dentro del término de dos (2) días le dé cumplimiento a lo ordenado en la **Sentencia No.037 del 4 de agosto de 2021**, y rinda un informe sobre las gestiones administrativas adelantadas para tal fin.

2.- LÍBRESE las comunicaciones respectivas remitiéndose copia del fallo y del escrito de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy